Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: ***2022 - 00028***
PROCESO: ***RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

> *Discriminar y detallar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada y razonada de cada una las indemnizaciones solicitadas por concepto de lucro cesante, perjuicios morales y perjuicios a la vida en relación, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR *la demanda de la referencia, por lo expuesto.*

SEGUNDO. SUBSANAR *la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.*

TERCERO: *Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

085 De Hoy 27 SET. 2022
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ
SECRETARIO